

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Es unánime y ciertamente fundada la opinión de que una de las primeras necesidades de nuestra Administración consiste en descargarla de trámites burocráticos y concretar los plazos en que los expedientes hayan de sustanciarse y resolverse; y á este fin se encaminan los preceptos que el Ministro que suscribe ha consignado en el siguiente proyecto de decreto.

Limitado al procedimiento en los asuntos de que conoce el Ministerio de la Gobernación, fácilmente se observará que representa una transformación radical en cuanto al modo de proceder hasta ahora observado; pero, por lo mismo, requiere la prudencia que no se estime por el momento sino como un ensayo, que, de ofrecer en la práctica resultados provechosos para el bien público, deberá hacerse extensivo á las dependencias provinciales; si la experiencia demostrase ser pernicioso ó siquiera ineficaz, había de ser derogado, quizás por espontánea iniciativa del Ministro que suscribe, en quien no han de poder más que sus deberes de procurar la mejora de los servicios, los dictados de un amor propio mal entendido.

En estas sencillas consideraciones se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernación, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

- 1.º Expedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.
- 2.º Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.
- 3.º Expedientes á instancia de parte, en única instancia.
- 4.º Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación; y expedientes en que por precepto expreso de la ley, el Ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y
- 5.º Recursos de queja por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas Autoridades ó Corporaciones.

Art. 2.º Los expedientes á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior se incoarán por medio de decreto escrito, que dictarán el Subsecretario ó los Directores del Ministerio de la Gobernación, según el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer.

Art. 3.º Formando dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.º El Negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.º Suscritos los resultandos por el Jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al Jefe de la Sección, el cual, dentro del plazo de diez días examinará y propondrá *in voce* al Director los trámites de ins-

trucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente á resolución definitiva: el Subsecretario ó el Director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el Subsecretario ó Director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.º Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el Negociado, en término de seis días, lo pertinente de ellas en nuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el art. 4.º

Art. 7.º Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite ó instrucción, ó, en otro caso, cumplido el artículo anterior, el Jefe de la Sección, en término de diez días, determinará y hará que queden consignados á continuación de los resultandos, y en forma de «Vistos» separados, los textos legales que, á su juicio, fueren aplicables á la resolución del expediente, los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «Vistos», dará cuenta *in voce* al Subsecretario ó al Director del ramo.

Art. 8.º Si el Subsecretario ó el Director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en término de tercero día se adicionen éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.º En el término de treinta días, desde que los «Vistos» hayan quedado consignados ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al Ministro, para que dicte su resolución definitiva.

Á este efecto, el Subsecretario ó Director, asistido del Jefe de la Sección, comparecerá ante el Ministro; el Jefe de la Sección procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del expediente; el Subsecretario ó Director expresará su opinión verbalmente, y el Ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el Jefe de la Sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos, y parte dispositiva, sometiendo al Subsecretario ó Director

para que éstos con su firma la pongan á la del Ministro. Si la resolución del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el Subsecretario ó Director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el Subsecretario ó Director harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oída la Subsecretaría», á «la Dirección».

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los expedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el Ministerio de la Gobernación, en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el Registro general, se procederá como determinan los artículos 3.º al 10, ambos inclusivos.

Art. 12. En los expedientes de que conozca el Ministerio de la Gobernación en virtud de recursos de apelación ó alzada ó en que por precepto expreso de la ley deba el Ministerio revisar las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia á los interesados, sino en los casos en que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algún documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la Autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días, con remisión de antecedentes.

Recibidos éstos con el expresado informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 9.º

Art. 14. En los expedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes

tes en la actualidad de despacho en el Ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2697

MINAS

Don Felipe Curtoys Valls, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Gran Pallás, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuatrocientas ochenta y cinco pertenencias mineral de hierro con el nombre «Sigfrid», sitas en el término municipal de Perelló y en los parajes que ocupan el cerro de las «Comas» y el de los «Calobres», lindante al N. y E. con el camino de Perelló á Burgá, al N. y O. con terreno común y el barranco de los «Calobres» y al S. y S. O. con terrenos particulares de varios vecinos de Perelló, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 9 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número uno de la mina «Olivina»; desde ella se medirán en dirección N. O. 3.000 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta al S. O. 1.000 metros colocándose la 2.^a; desde ésta al S. E. 5.000 metros colocándose la 3.^a; desde ésta al N. E. 1.000 metros fijándose la 4.^a; desde ésta al N. O. 1.500 metros colocándose la 5.^a; desde ésta al S. O. 300 metros colocándose la 6.^a; desde ésta al N. O. 500 metros colocándose la 7.^a, y desde ésta al N. O. 300 metros y se colocará la 8.^a estaca, que debe coincidir con la número uno de la mina «Olivina», quedando así cerrado el perímetro de la misma, que en conjunto comprende una superficie de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 22 de Agosto de 1901.—Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2698

EDICTO

Contribución urbana.—Primer semestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al semestre y año expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Masip Viaplana, á quien le fué embargada:

Una casa inhabitada (derruida) en el ámbito de esta población, calle del Horno, núm. 17.

En su consecuencia, con fecha 17 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—«Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Miguel Servelló Ferré, con respecto á la finca anteriormente descrita por el importe de

166'67 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en casa de D. Pedro Vidal Bertrán, Notario con residencia en Falset.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que sirva los efectos oportunos.

Vinebre 17 de Agosto de 1901.—El Agente, Salvador Arbós.

Núm. 2699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo año de 1902, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Aldover 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, estará durante quince días expuesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Santa Bárbara 14 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VINEBRE durante el segundo trimestre de 1900.

Día 1.^o de Abril.—Ordinaria.—Después de aprobar la sesión anterior y dar cuenta de las disposiciones insertas en el *Boletín oficial*, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.^o Que se dé un plazo de quince días á Jorge Miró Argilaga y á José Jornet Miró para arreglar el camino vecinal de paso que atraviesa sus fincas conocidas por Fangá. Y 2.^o que una vez asegurado el paso pueden los propietarios construir las cercas que estimen convenientes para la defensa de sus propiedades, con tal no dificulten dicho paso y atemperándose para ello á lo que disponen los artículos 591 y 592 del vigente Código civil.

Día 8.—Ordinaria.—Fué aprobada la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Extraordinaria.—Se acuer-

da la aprobación de las cuentas municipales del año económico de 1898 á 99 y con el expediente administrativo de discusión y censura sean remitidas á la superioridad.

Día 15.—Ordinaria.—Admitidas las cuentas municipales del año económico de 1899 á 1900, acordándose pasen al Sr. Regidor Sindico para su censura.

Día 22.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 29.—Ordinaria.—Se acuerda el traspaso de una casa situada en la calle Mayor, núm. 16 de esta población, á favor de D. Pedro Monclús Tarragó, que figura en el amillaramiento á nombre de D. Domingo Gonzales Martí, en virtud de expediente posesorio preventivo aprobado por el Sr. Juez municipal de este distrito en auto de 27 de Marzo de 1900.

Día 6 de Mayo.—Ordinaria.—Como en todas las sesiones, principia por la aprobación del acta anterior. Se registraron los *Boletines oficiales* y al efecto el Ayuntamiento quedó enterado de la ley sobre utilidades de 27 de Marzo de 1900. De la ley sobre la formación de catastros municipales y cartillas evaluatorias estampada al número 79 del *Boletín oficial*. Del reglamento para la exacción y cobranza del impuesto sobre las utilidades de 25 de Marzo último. De una circular de la Administración de Hacienda sobre formación del apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería. De otra de la Delegación de Hacienda, que participa la supresión del 10 por 100 de recargo transitorio á contar desde el 2.^o trimestre de este año sobre el cupo de la contribución territorial rústica y pecuaria. Y de la ley de Presupuestos del Estado de 31 de Marzo último; acordándose hacer público á los contribuyentes morosos los beneficios que les reporta dicha ley si quieren pagar sus tributos dentro el término que la misma prefija.

Día 13.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 20.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 27.—Ordinaria.—Queda enterado el Ayuntamiento de haberse recibido el presupuesto municipal aprobado para el año de 1900. Se acuerda amillarar á nombre de los hermanos Manuel, Juan, José, Francisco y María Tarragó Carim, vecinos de Barcelona, una finca situada en este término conocida por «Gorrapt» y además una casa situada en la calle del Horno, núm. 1, que figura en el amillaramiento á nombre de Manuel Tarragó Esquirol, en virtud de expediente posesorio preventivo, aprobado por el Sr. Juez municipal en auto de fecha 28 de Diciembre de 1899. Dado cuenta del dictamen emitido por el señor Regidor Sindico á las cuentas de 1899 á 1900, se acordó exponerlas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por el vecindario y que pasen con el expediente á la Junta municipal para su revisión y censura, previo nombramiento de una Comisión de su seno, que ha de emitir dictamen sobre ellas.

Día 3.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 10.—Ordinaria.—Se acuerda dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el *Boletín oficial* núm. 132, correspondiente al día 6 de este mes, referente á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 17.—Ordinaria.—No hubo acuerdos; se limita á dar cuenta al Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* que se citan; quedó enterado dicho Ayuntamiento para su cumplimiento.

Día 18.—Extraordinaria.—Se acuerda nombrar la Comisión de la Junta

municipal para que examine las cuentas del ejercicio de 1899 á 900, habiendo sido los agraciados, con el carácter de Presidente, D. Miguel Servelló Ferré, y Vocales, D. Juan Servelló Vila y José Fortuny Homdedeu.

Día 24.—Ordinaria.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante esta última semana y de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la misma; el Ayuntamiento quedó enterado para su cumplimiento.

Día 31.—Extraordinaria.—Reunidos el Ayuntamiento y asociados, acuerdan aprobar las cuentas municipales del año económico de 1899 á 1900 y que con el expediente administrativo de discusión y censura se remitan á la superioridad para su aprobación.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de este mes.

Vinebre 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Presidente, Miguel Masdeu.—P. A. del A., El Secretario, Joaquin Vilá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2701

EDICTO

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre hurto, contra Genaró Arasa Cortiella, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Pauls y partida «Llobreda ó Pelada», plantada de olivos y almendros, de extensión sesenta y seis áreas cinco centiáreas; lindante al Norte con Tomás Moragrega, al Este con Andrés Gabriel, al Sud con Ramón Arasa y al Oeste con Domingo Lloís, valorada en cuatrocientas pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento sale á la venta por la cantidad de trescientas pesetas..... 300 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y siete de Septiembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque se verifica la subasta, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2702

EDICTO

Don José Cabestany Hernández, Juez municipal del bienio anterior en ejercicio por regentar el propietario el Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se anuncia la vacante á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo que previenen los artículos 12 y 13 y demás concordantes del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Valls á 21 de Agosto de 1901.—José Cabestany.—Por su mandado, E. Oller.